

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/22/2024 INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO PAREDES SÁNCHEZ, EN CONTRA DE: “ACTO PUBLICADO POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DENOMINADO ENCUESTA QUE FUE PRESENTADA EN LA RED SOCIAL, FACEBOOK EN LA PÁGINA DENOMINADA “*indagar Estudios de Mercado*” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.*”

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el doce de abril de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. *El doce de abril¹, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano el presente juicio ciudadano al no ser la autoridad competente para instaurar procedimientos sancionadores, no obstante, reencauzo la denuncia de hechos.*

Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

“... lo procedente es reencauzar el escrito de denuncia a la autoridad competente, como lo es, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que conozca de los hechos denunciados, con el fin de que determine si se justifica la instauración de un procedimiento sancionador, sin que lo acordado implique un pronunciamiento por parte de este Tribunal Electoral sobre la procedencia del escrito, pues ello debe ser determinado por la autoridad administrativa en el ámbito de sus atribuciones.”

Para tal fin, se le concede el plazo de 72 horas, para que informe sobre los actos dictados con motivo del acatamiento a este acuerdo, plazo que empezará a computarse a partir de la recepción de las constancias respectivas, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia...”

II. Certificación. *De autos del presente expediente se desprende de certificación de plazo, que las 72 setenta y dos horas otorgadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha doce de abril dictada dentro del presente juicio ciudadano; transcurrieron partir de las 16:00 dieciséis horas del día doce de abril a las 16:00 dieciséis horas del día quince del mismo mes y año.*

III. Recepción de constancias. *A las 15:53 quince horas con cincuenta y tres minutos del día quince de abril, se recibió el oficio CEEPAC/SE/1182/2024, firmado por Secretario Ejecutivo del CEEPAC, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia dentro del expediente TESLP-JDC-22/2024, así como, los siguientes anexos:*

- *Copias certificadas del acuerdo emitido el día trece de abril del año en curso, dentro del procedimiento identificado con el número de expediente PSE-21/2024.*
- *Copia certificada del oficio número CEEPAC/SE/065/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del CEEPAC, mediante el cual se instruyen diligencias para mejor proveer dentro del expediente PSE-21/2024.*

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

IV. Cumplimiento. De la documentación recepcionada, se advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conoce de los hechos denunciados por Francisco Paredes Sánchez, debido a que el OPLE radico el escrito de queja como Procedimiento Especial Sancionador; bajo el número de expediente PSE-21/2024, el pasado trece de abril, y ordeno el desahogo de diligencias para mejor prever con el fin de establecer la existencia o inexistencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga viable o inviable la instauración de dicho procedimiento, lo anterior en el ámbito de sus atribuciones.

Informando dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este órgano jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo. **Rúbricas**”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.